GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Juan A. Morel
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXXV. Santo Domingo, R. D. Enero 5, 1961. No. 8823.

Ley No. 109 que regula la realización de las operaciones de Seguro Contra Accidentes del Trabajo en el país.

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO: 109

Art. 1.—A partir de la publicación de la presente ley la realización de las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo en el país, estará a cargo exclusivamente, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, ajustándose a las disposiciones de la Ley sobre Accidentes del Trabajo.

Art. 2.—El Seguro contra accidentes del trabajo será obligatorio, en la forma prevista en la Ley antes citada.

Art. 3.—El Instituto Dominicano de Seguros Sociales organizará y mantendrá una administración especial para las operaciones de los seguros contra accidentes del trabajo, dentro de sus demás actividades.

Art. 4.—Las tarifas de primas de los seguros contra accidentes del trabajo requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Toda falta a la obligación prevista en el artículo 2 de esta ley, a cargo de los patronos, será sancionada con multa de RD$100.00 a RD$1,000.00, o prisión correccional de tres meses a dos años, según la gravedad de la infracción, y con el pago de los valores adeudados por concepto de pólizas a la Dirección de Accidentes del Trabajo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, más el interés del 1% mensual a partir de la fecha en que debieron pagarse dichos valores.

Art. 6.— La presente ley deroga o modifica cualquier otra diposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Ramón Tapia Espinal. Manuel E. Tavares Espaillat

Donald J. Reid Cabral.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 4 de Enero de 1964.

Ley No. 110 que crea el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 110

CONSIDERANDO que es función fundamental de los Po-